

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Mauricio Andrés Salcedo Maldonado
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario - CERT".
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto de decreto busca adaptar la figura del Certificado de Reembolso Tributario (CERT), establecida en la Ley 48 de 1983 y continuada en la Ley 7 de 1991, a las necesidades actuales de la economía colombiana y a los objetivos de política pública vigentes en el país. En este sentido, el objetivo es establecer un incentivo a las exportaciones de bienes industriales con diferentes grados de valor agregado e incorporación de tecnología, y de servicios basados en conocimiento, con valor agregado, tecnología e innovación. Esto con el fin de incrementar, sofisticar y diversificar las exportaciones colombianas. Así las cosas, con el CERT se busca contribuir al logro de los objetivos de la Política Nacional de Reindustrialización (CONPES 4129), en línea con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, encaminados a transitar de una economía extractivista a una economía basada en el conocimiento, productiva y sostenible.
Fecha de publicación del informe	25 de julio de 2024

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días calendario.
Fecha de inicio	11 de mayo de 2024.
Fecha de finalización	25 de mayo de 2024.
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2024
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web oficial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (normatividad- proyectos de normatividad- proyectos de Decreto 2024).
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: jgomezg@mincit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	18		
Número total de comentarios recibidos	61		
Número de comentarios aceptados	18	%	29,5%
Número de comentarios aceptados parcialmente	13	%	21,3%
Número de comentarios no aceptados	30	%	49,2%
Número total de artículos del proyecto	23		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	15	%	65,2%
Número total de artículos del proyecto modificados	11	%	47,8%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	24/05/2024, 25/05/2024.	RENAULT SOFASA S.A.S. (ARIEL MONTENEGRO).	Se solicitó modificar el artículo 2 del proyecto de decreto así: Artículo 2. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el CERT, mediante el cual operará la devolución de una porción o la totalidad de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción y comercialización de bienes o servicios legal y efectivamente exportados.	No se acoge el comentario.	El CERT constituye un incentivo a la producción de bienes y/o a la prestación de servicios que sean legal y efectivamente exportados, no a la comercialización.
2	24/05/2024, 25/05/2024.	RENAULT SOFASA S.A.S. (ARIEL MONTENEGRO).	Se solicitó modificar el parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de decreto así: PARÁGRAFO 2. No serán beneficiarias del CERT aquellas exportaciones que se realicen a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN).	Se acoge el comentario parcialmente.	Se modifica la redacción para brindar claridad respecto de que son las exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela, las que no están cobijadas con la medida del CERT. No se elimina a Venezuela ni a los países miembros de la CAN de la restricción para recibir el CERT, en tanto que con esta medida se busca impulsar las exportaciones de bienes industriales y servicios de Colombia a nuevos mercados en los que no se ha participado o donde existe mayor dificultad para incursionar. Por otro lado, se excluyen los países miembros de la CAN con el fin de honrar los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco comunitario andino.

3	24/05/2024, 25/05/2024.	RENAULT SOFASA S.A.S. (ARIEL MONTENEGRO).	<p>Se solicitó incluir dos párrafos al artículo 13 del proyecto de decreto, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1 (NUEVO). Durante toda la vigencia del decreto, se reservará un porcentaje del tope fiscal anual para aquellos sectores que cumplan todos los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hayan presentado una caída de producción significativa al momento de la expedición de la presente norma. 2. Manufacturen y exporten bienes con alto contenido tecnológico. 3. Estén dentro de los sectores identificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el marco de la Política Nacional de Reindustrialización, como sectores con multiplicadores de producción y empleos superiores al promedio de la economía colombiana. <p>Dicha reserva se realizará iniciando el año calendario, y será del 3% el año 1, del 9% el año 2, del 12% el año 3 y del 15% el año 4.</p> <p>PARÁGRAFO 2 (NUEVO). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará una revisión anual del comportamiento de las exportaciones de los bienes y servicios amparados por este decreto durante el año inmediatamente anterior y evaluará la necesidad de realizar ajustes al alza del tope fiscal, de forma tal que el mecanismo acá descrito pueda acompañar e incentivar el incremento de volúmenes de producción y exportación.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>El CERT es una medida transversal que tiene como propósito incentivar diferentes sectores que produzcan bienes cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica. Con los bienes incluidos en el CERT se encuentran beneficiados, entre otros, los siguientes sectores: agroindustria, agroquímicos, tejidos y confecciones, maquinaria y equipo eléctrico, sector automotor y de autopartes, electrodomésticos, productos farmacéuticos y relacionados con la atención a la salud humana, electrónica, computación, sector aeroespacial y de astilleros, entre otros. Es oportuno señalar que todos estos sectores involucran diferentes grados de valor agregado, innovación e incorporación tecnológica. Así mismo, varios de estos sectores se encuentran asociados a la Política Nacional de Reindustrialización.</p> <p>En este sentido, con el CERT no se busca priorizar o privilegiar a un sector sobre otro dentro del ámbito de la industria, sino brindar un incentivo transversal a todo tipo de bienes cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica.</p> <p>Por otro lado, se incluye en el decreto un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.</p>
4	24/05/2024, 25/05/2024.	RENAULT SOFASA S.A.S. (ARIEL MONTENEGRO).	<p>Se solicitó modificar el artículo 15 del proyecto de decreto, así:</p> <p>Artículo 15. De los requisitos. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la liquidación de los CERT previa solicitud formal del exportador que haya cumplido como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>h) No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la DIAN, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas, una demanda admitida contra el acto administrativo o el deudor haya pagado.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Dirección de Comercio Exterior podrá prorrogar el término señalado en los literales i) y h), antes del vencimiento, hasta por un plazo adicional de seis (6) meses. A tal efecto, el interesado deberá presentar una solicitud debidamente justificada. Si ocurriera que el término establecido en el literal i) se hubiera vencido al momento de la expedición del presente decreto, para dichas exportaciones se concederá automáticamente la prórroga mencionada en este párrafo.</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta que el literal h) del artículo 15 del proyecto de decreto está en línea con lo establecido en la normatividad aduanera, tributaria y cambiaria, no es posible tener en cuenta la solicitud realizada.
5	24/05/2024, 25/05/2024.	RENAULT SOFASA S.A.S. (ARIEL MONTENEGRO).	<p>Se solicitó modificar el artículo 23 del proyecto de decreto, así:</p> <p>Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2029 y deroga el Decreto 636 de 1984.</p> <p>De manera subsidiaria, en caso de que se decida mantener la vigencia del mecanismo hasta 2027, se sugirió dejar abierta la posibilidad de una prórroga automática previa revisión del impacto de la medida por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	El costo fiscal del CERT ha sido planificado y estimado para un periodo de 4 años. No obstante, se aclara que el decreto cuenta con un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.
6	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>Se comentó lo siguiente: "En el Artículo 4 Parágrafo 1, se excluyen las exportaciones temporales, sin embargo, deberían aceptarse aquellas temporales que su régimen se finaliza con la exportación definitiva presentando el DEX con dicha modalidad, en concordancia con el artículo 15 literal c, del proyecto normativo."</p>	No se acoge el comentario.	No es posible acoger el comentario, toda vez que las exportaciones temporales no generan la certeza de que terminen en una exportación definitiva.
7	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>Se comentó lo siguiente:</p> <p>En el párrafo del Artículo 5, así como en el literal d) del Artículo 15, sobre los requisitos mínimos para la exportación de bienes, se exige la inscripción de los bienes exportados en el RPBN. Si una empresa no tiene inscrito su bien objeto del beneficio, debería contar con un tiempo transitorio para la presentación y aprobación del mismo, dado que depende de los tiempos de aprobación.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere adicionar al párrafo del Artículo 5 que "Los beneficiarios contarán con un término de 3 meses contados a partir de la vigencia de este decreto para tramitar y tener aprobado el Registro de Productores de Bienes Nacionales de los bienes objeto del beneficio".</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta que el proyecto de decreto ya está publicado para comentarios, los usuarios que necesiten cumplir con este requisito pueden comenzar a realizar el procedimiento que consiste en un trámite digital a través de la plataforma de la VUCE, gratis y tiene un tiempo de espera aproximado entre 8 y 15 días.

8	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>En relación con el artículo 10. La redacción actual no incluye la posibilidad de reintegrar divisas a través de cuentas de compensación, limitando el acceso al beneficio a las divisas reintegradas por Intermediarios del Mercado Cambiario. En la actualidad, la mayoría de los exportadores de bienes y servicios, grandes, medianos y pequeños, utilizan las cuentas de compensación para sus operaciones de comercio exterior.</p> <p>El exigir el reintegro sin que se contemplen las cuentas de compensación como canal habilitado para el reintegro y acceso al beneficio, adicional al monto mínimo de exportación anual sea de USD 100.000, hará que el acceso al beneficio sea mínimo por parte de los exportadores del país, teniendo un efecto inocuo para lo que se busca en el proyecto normativo.</p> <p>Por lo anterior, solicitamos que se incluyan las cuentas de compensación para acceder al beneficio planteado.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica el artículo 10 y 15 literal a), incluyendo las cuentas de compensación.
9	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>Se comentó lo siguiente:</p> <p>La exigencia del artículo 15 referente al Certificado de Existencia y Representación Legal, desconoce que a la fecha, el Ministerio cuenta con acceso a RUES en donde se valida la información de los certificados de existencia y representación legal cuando se efectúan actuaciones en el RPBN.</p> <p>Estas buenas prácticas pueden extenderse a actuaciones como el proceso en materia, pues se estaría requiriendo información a la que el Ministerio ya puede acceder.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	Se modifica el requisito establecido en el literal e) del artículo 15 "Tener vigente el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas".
10	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>Se comentó lo siguiente frente al artículo 15:</p> <p>En la práctica normal de las exportaciones, pueden darse casos en donde los clientes en el exterior quedan con saldos en mora y no pagan totalmente las exportaciones en el corto plazo. El reintegro de divisas puede llegar a ser un mecanismo gravoso. Por ende, la sugerencia para el literal h) en bienes e i) en servicios del artículo 15, es que sea desde la fecha de la exportación, así el plazo sea mayor y que la factura correspondiente a la exportación se encuentre totalmente cancelada.</p> <p>También, consideramos oportuno que se aclare si existen tiempos máximos de acumulación en meses dentro de un año.</p>	No se acoge el comentario.	<p>El reintegro de divisas es un mecanismo de control importante para evitar que aquellas personas que no cumplan con los requisitos establecidos en el decreto resulten beneficiadas con el instrumento. Así mismo, se busca evitar que se utilice el instrumento CERT para realizar actividades ilícitas o fraudulentas.</p> <p>En este sentido, si no se reintegran la totalidad de las divisas correspondientes a la exportación, no se podrá acceder al mecanismo.</p> <p>Por otro lado, no existen tiempos máximos de acumulación en meses dentro de un año. Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal, y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.</p>
11	24/05/2024	ANALDEX (JAVIER DÍAZ MOLINA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, párrafo 1; el artículo 6, párrafo 1:</p> <p>El Gobierno Nacional ha tenido dentro de su actual política, promover la internacionalización de las zonas francas, como un pilar de atracción de inversión y promoción del comercio exterior. En ese sentido, consideramos que como ha sucedido en anteriores ocasiones de aplicación del CERT, se incluyan las exportaciones desde zonas francas. Sin duda este aspecto puede ayudar a que los beneficios se apliquen de una mejor manera.</p>	No se acoge el comentario.	Los usuarios de zona franca poseen actualmente significativos beneficios de carácter tributario, entre otros tipos de beneficios. En consecuencia, se busca evitar la concurrencia del CERT con los beneficios existentes para las zonas francas. Esto con el propósito de que no exista una concentración o acumulación de estos en los mismos usuarios, y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos.
12	24/05/2024	ACOLFA (CAMILO LLINÁS ANGULO).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, párrafos 1 y 2:</p> <p>Tal y como están redactados los párrafos 1 y 2 del artículo 4 se impide que el otorgamiento del CERT a cualesquiera personas que efectúen alguna exportación a los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela.</p> <p>Como la condición se orienta al exportador y no a las exportaciones a los mencionados destinos, lo que se está disponiendo es que el mero hecho de ser exportador a los Países Miembros de la CAN o a Venezuela impide el otorgamiento del CERT, incluso sobre exportaciones a otros destinos.</p> <p>En este sentido, se sugiere modificar la redacción a: "no serán beneficiadas con el CERT las exportaciones que se realicen a..."</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica la redacción de los párrafos 1 y 2 del artículo 4 para brindar claridad respecto de que son las exportaciones que cumplan con las condiciones descritas las que no están cobijadas por el CERT.
13	24/05/2024	ACOLFA (CAMILO LLINÁS ANGULO).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el párrafo del artículo 5:</p> <p>Se hace mención al Registro de Producción Nacional, cuando el nombre formal de este registro es Productores de Bienes Nacionales.</p> <p>Se sugiere llamar a dicho registro por su nombre formal.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica el texto del proyecto de decreto en el sentido de indicar el nombre formal del Registro de Productores de Bienes Nacionales.

14	24/05/2024	ACOLFA (CAMILO LLINÁS ANGULO).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 6, parágrafos 1 y 2:</p> <p>Se indicó que caben aquí los mismos comentarios y sugerencia formulados acerca de los parágrafos del artículo 4.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica la redacción para brindar claridad respecto de que son las exportaciones que cumplan con las condiciones descritas las que no están cobijadas por el CERT.
15	24/05/2024	ACOPLÁSTICOS (Daniel Mitchell).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>El artículo 10 del proyecto excluye aquellas empresas que trabajan con cuentas de compensación y que, por tanto, no canalizan sus operaciones a través del Banco de la República, dados los altos costos que implica, en muchas ocasiones, la monetización de múltiples operaciones internacionales. Esta situación afecta especialmente a las empresas que tienen una canasta exportadora diversa, con muchos clientes y diferentes países de destino.</p> <p>Dejar la redacción del artículo de esa manera, dejaría por fuera de este beneficio a un gran número de empresas de los sectores representados por Acoplásticos, que realizan despachos al exterior con cuantías importantes, a través de este tipo de cuentas de compensación, que están registradas en el Banco de la República para la canalización de divisas.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica el artículo 10 y 15 literal a), adicionando las cuentas de compensación.
16	24/05/2024	ACOPLÁSTICOS (Daniel Mitchell).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 13:</p> <p>Sin conocer con exactitud el tope fiscal anual que considerará el CONFIS para este beneficio, es importante entender o dar mayor claridad frente a cómo se asignarán los certificados, con el fin de que las empresas puedan preparar lo necesario para poder acceder en igualdad de condiciones a este beneficio. También sería oportuno conocer de antemano el tope fiscal disponible con suficiente tiempo para que las empresas puedan estimar el impacto en sus operaciones de comercio exterior.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>Una vez el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), órgano competente para aprobar el tope fiscal correspondiente al CERT, determine el monto, éste será incorporado en la versión final de Decreto y será dado a conocer a los usuarios.</p> <p>Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año. Los CERT serán reconocidos de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>
17	24/05/2024	ACOPLÁSTICOS (Daniel Mitchell).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 13:</p> <p>Se entiende del proyecto que se tendrían en cuenta las operaciones que se realicen durante el año calendario. En este entendido ¿se podrían incluir aquellas operaciones que sean pagadas en el siguiente año y que se realice el reintegro de divisas al Banco de la República? Resultaría pertinente que este asunto quedara claro en la regulación.</p>	Se acoge el comentario.	<p>Se aclara en el proyecto de Decreto lo siguiente:</p> <p>Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal, y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.</p> <p>En caso de que las divisas sean reintegradas en el año siguiente al que se realizó la operación de exportación, el CERT deberá solicitarse con cargo al año fiscal en el cual se hizo el correspondiente reintegro de divisas.</p> <p>En todo caso, solo se tendrán en cuenta aquellas operaciones de exportación realizadas a partir del primero (1) de enero del año 2024.</p>
18	24/05/2024	ASOCAÑA (Alexander Carvajal Cuenca).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Se solicitó incorporar en el listado de productos beneficiarios las siguientes subpartidas: 1701.14.00.00, 1701.91.00.00, 1701.99.10.00, 1701.99.90.00, 1702.60.00.00, 1702.90.10.00, 1702.90.20.00, 1702.90.30.00, 1702.90.40.00, 1702.90.90.00, 1703.10.00.00 y 1703.90.00.00, correspondientes a azúcar y productos relacionados fabricados por los ingenios afiliados a ASOCAÑA.</p>	No se acoge el comentario.	No se incluyen las subpartidas solicitadas en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y básico. Dichos bienes no corresponden a los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.
19	24/05/2024	ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S. (ADRIANA MADRID S.).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Se solicitó incluir las siguientes subpartidas: 1) Harinas de maíz, 11.02.20.00.00. 2) Avena en hojuelas, 11.04.12.00.00. 3) Avena molida, 11.02.90.90.00.</p>	No se acoge el comentario.	No se incluyen las subpartidas solicitadas en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y básico. Dichos bienes no corresponden a los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.
20	24/05/2024	ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S. (ADRIANA MADRID S.).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 9:</p> <p>Se solicitó considerar que el CERT sea del 5% para los bienes, al igual que se está planteando para la exportación de servicios. Esto debido a que en ocasiones los impuestos indirectos pagados, terminan siendo mayores en la producción de bienes.</p>	No se acoge el comentario.	<p>Con el fin de honrar los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia comercial, se estableció en el proyecto de decreto que en materia de bienes el CERT equivaldrá al 3% del valor FOB de la exportación. Con ello se garantiza que no se devuelva al exportador una suma que vaya más allá de los impuestos indirectos pagados por este, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo SMC de la OMC.</p> <p>Se recuerda que en el marco del Acuerdo SMC de la OMC solo se establecen compromisos respecto de las subvenciones a las exportaciones de bienes. Las subvenciones relacionadas con el comercio de servicios no están reguladas. Por ende, el 5% del valor de la exportación para el caso del CERT de servicios, no constituye una vulneración a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en materia comercial.</p> <p>Por otro lado, el 3% en materia de bienes, resulta ser una cifra razonable, factible y asumible por el Estado en términos del costo fiscal de la medida.</p>

21	25/05/2024	ANDI (KAROL ANDREA GARCÍA BUITRAGO)	<p>Se solicitó modificar el artículo 2 del proyecto de decreto, así:</p> <p>Artículo 2. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar el CERT, mediante el cual operará la devolución de una porción o la totalidad de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción y comercialización de bienes o servicios legal y efectivamente exportados.</p>	No se acoge el comentario.	El CERT constituye un incentivo a la producción de bienes y/o a la prestación de servicios que sean legal y efectivamente exportados, no a la comercialización.
22	25/05/2024	ANDI (KAROL ANDREA GARCÍA BUITRAGO)	<p>Se solicitó modificar el parágrafo 2 del artículo 4 del proyecto de decreto, así:</p> <p>PARÁGRAFO 2. No serán beneficiarias del CERT aquellas exportaciones que se realicen a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN).</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>Se modifica la redacción para brindar claridad respecto de que son las exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela, las que no están cobijadas con la medida del CERT.</p> <p>No se elimina a Venezuela ni a los países miembros de la CAN de la restricción para recibir el CERT, en tanto con esta medida se busca impulsar las exportaciones de bienes industriales y servicios de Colombia, a nuevos mercados donde tradicionalmente no han incursionado, o donde existe mayor dificultad para incursionar.</p> <p>Por otro lado, se excluyen los países miembros de la CAN con el fin de honrar los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco comunitario andino.</p>
23	25/05/2024	ANDI (KAROL ANDREA GARCÍA BUITRAGO)	<p>Se solicitó agregar un parágrafo al artículo 13 del proyecto de decreto, así:</p> <p>PARÁGRAFO 1 (NUEVO). El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará una revisión anual del comportamiento de las exportaciones de los bienes y servicios amparados por este decreto durante el año inmediatamente anterior y evaluará la necesidad de realizar ajustes al alza del tope fiscal, de forma tal que el mecanismo acá descrito pueda acompañar e incentivar el incremento de volúmenes de producción y exportación.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>El CERT es una medida transversal que tiene como propósito incentivar diferentes sectores que produzcan bienes cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica. Con los bienes incluidos en el CERT se encuentran beneficiados, entre otros, los siguientes sectores: agroindustria, agroquímicos, tejidos y confecciones, maquinaria y equipo eléctrico, sector automotor y de autopartes, electrodomésticos, productos farmacéuticos y relacionados con la atención a la salud humana, electrónica, computación, sector aeroespacial y de astilleros, entre otros. Es oportuno señalar que todos estos sectores involucran diferentes grados de valor agregado, innovación e incorporación tecnológica. Así mismo, varios de estos sectores se encuentran asociados a la Política Nacional de Reindustrialización.</p> <p>En este sentido, con el CERT no se busca priorizar o privilegiar a un sector sobre otro dentro del ámbito de la industria, sino brindar un incentivo transversal a todo tipo de bienes cuya elaboración haya implicado un grado mínimo de transformación y diferentes niveles de valor agregado y/o intensidad tecnológica.</p> <p>Por otro lado, se aclara que el decreto contará con un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.</p>
24	25/05/2024	ANDI (KAROL ANDREA GARCÍA BUITRAGO)	<p>Se solicitó modificar al artículo 15 del proyecto de decreto, así:</p> <p>Artículo 15. De los requisitos. La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizará la liquidación de los CERT previa solicitud formal del exportador que haya cumplido como mínimo con los siguientes requisitos:</p> <p>h) No tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la DIAN, al momento de la presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas, una demanda admitida contra el acto administrativo o el deudor haya pagado.</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta que el literal h) del artículo 15 del proyecto de decreto está en línea con lo establecido en la normalidad aduanera, tributaria y cambiaria, no es posible tener el cuenta la solicitud realizada.
25	25/05/2024	ANDI (KAROL ANDREA GARCÍA BUITRAGO)	<p>Se solicitó modificar al artículo 23 del proyecto de decreto, así:</p> <p>Artículo 23. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2029 y deroga el Decreto 636 de 1984.</p> <p>De manera subsidiaria, en caso de que se decida mantener la vigencia del mecanismo hasta 2027, sugerimos dejar abierta la posibilidad de una prórroga automática previa.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	El costo fiscal del CERT ha sido planificado y estimado para un periodo de 4 años, hasta 2027. No obstante, se aclara que el proyecto de decreto cuenta con un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.
26	15/05/2024	SANDRA MARTÍNEZ	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10, significa que si el pago se realiza a una cuenta de compensación, ¿la empresa no puede solicitar el beneficio?</p>	Se acoge el comentario.	Se incluye en el proyecto de Decreto que el requisito de reintegro de divisas también se entenderá cumplido si las divisas correspondientes se canalizan a través de cuentas de compensación.
27	25/05/2024	EDGAR PINILLOS	<p>Las cajas de cartón como material de empaque al no ser el producto principal de exportación, pero como salen en los despachos de flor fresca cortada a los distintos mercados internacionales, ¿podrían beneficiarse con el CERT?</p>	No se acoge el comentario.	Todo bien fabricado, producido o ensamblado en Colombia que sea legal y efectivamente exportado, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el proyecto de decreto, podrá beneficiarse con el CERT. Para solicitar el beneficio en relación con un bien, este debe ser el objeto de la operación de exportación respecto de la cual se solicita el CERT, esto debe estar acreditado con las declaraciones de exportación (DEX) definitivas.

28	14/05/2024	CONTABLER (JUAN PABLO GALLEGO MARULANDA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4:</p> <p>Respecto del parágrafo 2. del artículo 4 del proyecto, debería darse claridad, otorgando el incentivo tributario a las exportaciones realizadas a <u>países diferentes a las CAN y Venezuela</u>. Tal y como está redactado el proyecto, podría entenderse que, solo con una exportación que se realice a uno de estos países, no se estaría accediendo al beneficio por la <u>totalidad de las exportaciones</u>.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica la redacción para brindar claridad respecto de que son las exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela, las que no están cobijadas con la medida del CERT.
29	14/05/2024	CONTABLER (JUAN PABLO GALLEGO MARULANDA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 15:</p> <p>Respecto de los requisitos mínimos, tratándose de la exportación de bienes dispuestos en el literal h) del artículo 15 del proyecto, debería concederse el beneficio aun teniendo deudas con la DIAN, pero siempre que se cuente con un saldo a favor superior a la obligación, o en su defecto que el mismo ya se encuentre en trámite de compensación con el mencionado saldo a favor.</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta que el literal h) del artículo 15 del proyecto de decreto está en línea con lo establecido en la normatividad aduanera, tributaria y cambiaria, no es posible tener en cuenta la solicitud realizada.
30	27/05/2024	KOKINOS S.A.S. (ALVARO QUINTANILLA GALVIS)	<p>Si nosotros tenemos una factura y un DEX de finales de Diciembre del 2023 pero el reintegro de las divisas se hizo en Enero del 2024, esa exportación la debemos tener en cuenta para los CERT?. Y otro caso, si la factura es de finales de Diciembre y el DEX y el reintegro son de Enero del 2024, ¿aplica para el CERT?.</p>	No se acoge el comentario.	<p>Se aclara en el proyecto de Decreto lo siguiente:</p> <p>Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal, y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.</p> <p>En caso de que las divisas sean reintegradas en el año siguiente al que se realizó la operación de exportación, el CERT deberá solicitarse con cargo al año fiscal en el cual se hizo el correspondiente reintegro de divisas.</p> <p>En todo caso, solo se tendrán en cuenta aquellas operaciones de exportación realizadas a partir del primero (1) de enero del año 2024.</p>
31	27/05/2024	KOKINOS S.A.S. (ALVARO QUINTANILLA GALVIS)	<p>La compañía maneja con sus clientes anticipos del 50% para iniciar el proceso de producción con el numeral 1050, y cuando se hace la exportación los clientes nos giran el otro 50%, para efectos del CERT, ¿debemos tener en cuenta al momento de hacer el reintegro del anticipo o cuando se hace la legalización y el reintegro del 50% al momento de la emisión del DEX?</p>	No se acoge el comentario.	Para acceder al beneficio del CERT, se debe acreditar el reintegro de la totalidad de las divisas correspondientes a la exportación respecto de la cual se solicita el beneficio. Este requisito también se entenderá cumplido si la totalidad de las divisas correspondientes a la exportación se canalizan a través de cuentas de compensación.
32	27/05/2024	KOKINOS S.A.S. (ALVARO QUINTANILLA GALVIS)	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 13:</p> <p>¿Cuál es el tope fiscal del CONFIS para el año 2024?</p>	No se acoge el comentario.	El tope fiscal del instrumento CERT será determinado en el momento correspondiente por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, que es el órgano competente para ello.
33	24/05/2024	Angélica Toro Peláez	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, parágrafo 1 y el artículo 6, parágrafo 1:</p> <p>Considerando el papel estratégico que juegan las zonas francas en la economía nacional, promoviendo la inversión, generando empleo y fomentando la competitividad, resulta importante analizar si la exclusión de las exportaciones relacionadas con estas zonas se encuentra justificada y si realmente refleja las prácticas comerciales actuales.</p> <p>Por tanto, sugerimos una revisión detallada de esta exclusión en el marco normativo, con el objetivo de garantizar que las regulaciones reflejen de manera precisa y equitativa las actividades económicas que se desarrollan en las zonas francas, y que no haya barreras innecesarias que puedan obstaculizar el comercio exterior y el desarrollo económico del país, de manera que para operaciones de exportación desde el territorio aduanero nacional hacia Zonas Francas y de estas hacia el resto del mundo, el incentivo se liquide de acuerdo con los datos del documento de exportación correspondiente a que haya lugar.</p>	No se acoge el comentario.	<p>Los usuarios de zona franca poseen actualmente significativos beneficios de carácter tributario, entre otros tipos de beneficios. En consecuencia, se busca evitar la concurrencia del CERT con los beneficios existentes para las zonas francas. Esto con el propósito de que no exista una concentración o acumulación de estos beneficios en los mismos usuarios, y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos.</p> <p>Con el CERT no se generarán barreras al comercio exterior en relación con las zonas francas, ya que el proyecto de decreto bajo comentarios no modifica, altera o afecta en ningún modo el régimen jurídico aplicable actualmente a los usuarios de zona franca.</p>
34	24/05/2024	Angélica Toro Peláez	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>Excluir a los exportadores que utilicen cuentas de compensación podría generar una limitación injustificada para aquellos que operan dentro del marco legal establecido. Esto podría afectar negativamente la competitividad de dichos exportadores. Por lo tanto, se propone una revisión detallada de esta exclusión en el marco normativo correspondiente.</p>	Se acoge el comentario.	Se incluye en el proyecto de Decreto que el requisito de reintegro de divisas también se entenderá cumplido si las divisas correspondientes se canalizan a través de cuentas de compensación.
35	24/05/2024	A. GUÍO COMPAÑÍA LIMITADA (ANTONIO MARÍA GUÍO JIMÉNEZ).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>Solicitamos muy comedidamente se incluya en el Artículo 10 del mencionado Decreto a quienes reintegren las divisas correspondientes a "exportaciones de bienes" canalizadas a través del mecanismo de compensación - cuentas registradas en el Banco de la Republica.</p>	Se acoge el comentario.	Se incluye en el proyecto de Decreto que el requisito de reintegro de divisas también se entenderá cumplido si las divisas correspondientes se canalizan a través de cuentas de compensación.

36	24/05/2024	FEDEPANELA (CARLOS FERNANDO MAYORGA MORALES).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Se solicitó la inclusión de los siguientes productos, identificados con las correspondientes partidas arancelarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1701130000 – Panela natural, sin saborizantes ni aditivos. • 1701910000 – Panela saborizada. • 1703100000 – Melaza de caña. • 1702904000 – Miel de caña. 	No se acoge el comentario.	No se incluyen las subpartidas solicitadas en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y básico. Dichos bienes no corresponden con los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.
37	24/05/2024	EXTRUCOL (ASTRID L. ORDOÑEZ Q.).	<p>Por favor aclarar ¿cuáles serían los impuestos indirectos pagados por el exportador?</p>	Se acoge el comentario.	<p>Los impuestos indirectos son los que deben ser pagados por una persona diferente a la que efectivamente afecta el pago del mismo, se considera que en los impuestos indirectos opera el traspaso de la obligación tributaria del responsable ante el Estado a un tercero cuyos ingresos son afectados por el pago del tributo. Igualmente, se considera que un impuesto es indirecto porque recae sobre el valor del bien o servicio y no depende de los ingresos del contribuyente.</p> <p>Los impuestos indirectos son, entre otros, aquellos referentes al comercio exterior: aduanas y recargos; impuestos a la producción y el consumo: IVA interno y externo; el impuesto de timbre y el gravamen a los movimientos financieros.</p>
38	24/05/2024	EXTRUCOL (ASTRID L. ORDOÑEZ Q.).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>El beneficio aquí previsto sólo podrá hacerse efectivo si el exportador de bienes y/o servicios reintegra las divisas correspondientes a través de los intermediarios del mercado cambiario y efectúa su registro ante el Banco de la República: En este punto, para las compañías que manejamos cuenta de compensación e interactuamos directamente con el Banco de la República ¿cómo sería el manejo?</p>	Se acoge el comentario.	Se incluye en el proyecto de Decreto que el requisito de reintegro de divisas también se entenderá cumplido si las divisas correspondientes se canalizan a través de cuentas de compensación.
39	24/05/2024	EXTRUCOL (ASTRID L. ORDOÑEZ Q.).	<p>Se comentó lo siguiente sobre los artículos 10 y 13:</p> <p>Cuando se solicite el CERT por varias exportaciones acumuladas realizadas dentro del año fiscal, el término se contará a partir del reintegro de divisas de la última exportación y una vez se hayan realizado las exportaciones correspondientes: Es decir que ¿no puedo relacionar aquellas exportaciones que mi cliente en el exterior no me haya pagado?</p>	No se acoge el comentario.	<p>Se aclara en el proyecto de decreto lo siguiente:</p> <p>Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal, y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.</p> <p>En caso de que las divisas sean reintegradas en el año siguiente al que se realizó la operación de exportación, el CERT deberá solicitarse con cargo al año fiscal en el cual se hizo el correspondiente reintegro de divisas.</p> <p>En todo caso, solo se tendrán en cuenta aquellas operaciones de exportación realizadas a partir del primero (1) de enero del año 2024.</p> <p>Por otro lado, para acceder al beneficio del CERT, se debe acreditar el reintegro de la totalidad de las divisas correspondientes a la exportación respecto de la cual se solicita el beneficio. Este requisito también se entenderá cumplido si la totalidad de las divisas correspondientes a la exportación se canalizan a través de cuentas de compensación.</p>
40	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se sugirió modificar el literal c) del artículo 1 para evitar interpretaciones erróneas:</p> <p>Recomendamos la siguiente redacción: "Toda persona natural o jurídica constituida en Colombia que suministre servicios legal y efectivamente exportados por cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 7 <u>del presente Decreto</u> durante el año fiscal".</p>	Se acoge el comentario.	Se incluye en el proyecto de Decreto la modificación sugerida.
41	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 3:</p> <p>Este artículo no es claro en cuanto a lo que se debe entender por valor nominal del CERT. Es importante saber si podría existir un valor diferente al nominal.</p> <p>Se solicita, adicionalmente, incluir el uso por su valor nominal, para el pago de las declaraciones de retenciones en la fuente mensuales o en su defecto, el valor de las autorretenciones especiales y/o generales.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	Se eliminará el término de "valor nominal" del artículo y se mantienen los impuestos que se pueden cancelar con el CERT previstos en el artículo 3.

42	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, párrafo 1:</p> <p>Se excluyen las exportaciones temporales, sin embargo, debería aceptarse aquellas temporales que su régimen se finaliza con la exportación definitiva presentando el DEX con dicha modalidad (en concordancia con el artículo 15 literal c).</p>	No se acoge el comentario	No es posible acoger el comentario, toda vez que las exportaciones temporales no generan la certeza de que terminen en una exportación definitiva.
43	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, párrafo 2:</p> <p>Se solicita incluir aquellas "operaciones" en lugar de aquellas "personas" que realicen exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela. Si se refiere a personas o a operaciones, si fueran personas que exportan a destinos CAN y a otros países, ¿no se reconocerían los otros destinos? Tal y como está redactado el proyecto, podría entenderse que, solo con una exportación que se realice a uno de estos países, no se estaría accediendo al beneficio por la totalidad de las exportaciones.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica la redacción para brindar claridad respecto de que son las exportaciones a los países miembros de la Comunidad Andina (CAN) y Venezuela, las que no están cobijadas con la medida del CERT.
44	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4:</p> <p>Este artículo establece que las entidades beneficiarias del CERT deben contemplar dentro de su objeto social las actividades para las cuales solicitan el beneficio. Sin embargo, esta redacción es contradictoria con la práctica actual del tipo societario más utilizado en Colombia, esto es, las sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), que permiten un objeto indeterminado para evitar complicaciones. Por lo tanto, sugerimos eliminar este requisito para no limitar el beneficio del CERT.</p>	No se acoge el comentario.	Dado que el mecanismo otorga un beneficio, es necesario tener la certeza de que las empresas que lo solicitan cumplan con los objetivos que se proponen con la medida.
45	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, párrafo 2:</p> <p>Amablemente solicitamos al Gobierno incluir los mercados de Venezuela y la CAN, por las siguientes razones. En relación con Venezuela, actualmente no existe ninguna disposición supranacional que justifique que sea excluido este país de la restricción del acceso al beneficio. En efecto, el mercado venezolano es una de las mejores opciones en términos de activación de las exportaciones colombianas, considerando que es el destino natural de las mismas.</p> <p>Frente al mercado andino, solicitamos se estudie una medida para poder acceder a incentivos con destino a los países de la CAN, que consideramos puede extraerse de la misma Decisión 330.</p> <p>Cobra gran relevancia esta sugerencia, en el marco del contexto actual, en donde Ecuador, por ejemplo, es uno de los principales destinos de productos con valor agregado colombianos, como vehículos de carga y electrodomésticos, y teniendo en cuenta que este país ha suscrito acuerdos comerciales con países como China, que tienen precios tan competitivos que podrían poner a la industria colombiana fuera de este mercado, ante la imposibilidad de poder competir en el mercado por la falta de incentivos.</p>	No se acoge el comentario.	<p>No se elimina a Venezuela ni a los países miembros de la CAN de la restricción para recibir el CERT, en tanto con esta medida se busca impulsar las exportaciones de bienes industriales y servicios de Colombia a nuevos mercados donde tradicionalmente no hay participación, o donde existe mayor dificultad para incursionar.</p> <p>Por otro lado, se excluyen los países miembros de la CAN con el fin de honrar los compromisos internacionales adquiridos por Colombia en el marco comunitario andino. Tal y como está planteado el proyecto de decreto, este no es compatible con las normas comunitarias andinas.</p>
46	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Se solicitó la inclusión de las siguientes subpartidas arancelarias en el anexo I del presente decreto:</p> <p>02.07.12.00.00; 02.07.14.00.10; 02.07.14.00.90; 38.24.99.99.00; 52.05.11.00.00; 52.05.12.00.00; 52.05.13.00.00; 52.05.14.00.00; 52.05.15.00.00; 52.05.21.00.00; 52.05.22.00.00; 52.05.23.00.00; 52.05.24.00.00; 52.05.26.00.00; 52.05.27.00.00; 52.05.31.00.00; 52.05.32.00.00; 52.05.33.00.00; 52.05.34.00.00; 52.05.35.00.00; 52.05.41.00.00; 52.05.42.00.00; 52.05.43.00.00; 52.05.44.00.00; 52.05.46.00.00; 52.05.47.00.00; 52.05.47.00.00; 52.06.11.00.00; 52.06.12.00.00; 52.06.13.00.00; 52.06.14.00.00; 52.06.15.00.00; 52.06.21.00.00; 52.06.22.00.00; 52.06.23.00.00; 52.06.25.00.00; 52.06.31.00.00; 52.06.32.00.00; 52.06.33.00.00; 52.06.34.00.00; 52.06.35.00.00; 52.06.41.00.00; 52.06.42.00.00; 52.06.43.00.00; 52.06.44.00.00; 52.06.45.00.00; 85.07.20.00.00; 85.07.60.00.00.</p>	No se acoge el comentario.	<p>No se incluyen las subpartidas arancelarias solicitadas en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y de desperdicios. Dichos bienes no corresponden a los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.</p> <p>Por otro lado, se aclara que las subpartidas arancelarias 85.07.20.00.00 y 85.07.60.00.00, ya están incluidas en el proyecto de decreto.</p>
47	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 6, párrafo 3:</p> <p>Se solicita claridad sobre la exclusión del párrafo 3, en el sentido de que no se tenga derecho al CERT por el hecho de ser operaciones entre vinculados económicos, si se contrata un servicio con las condiciones contempladas en los artículos 7 y 8 del proyecto de decreto.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	Se modifica el Párrafo 3 del artículo 6 y el artículo 7, aclarando que las exportaciones con vinculados económicos serán reconocidas para efectos del CERT, siempre y cuando los servicios se utilicen exclusivamente en el exterior.

48	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 8:</p> <p>Se solicitó incluir la actividad 7310 (Publicidad) y 7320 (Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades).</p> <p>Así mismo, teniendo en cuenta que el borrador de decreto menciona la necesidad de incentivar el avance tecnológico y la generación de nuevas actividades innovadoras para impulsar el crecimiento económico, sugerimos la inclusión de varios códigos CIU relacionados con innovación y tecnología que no se encuentran actualmente en el artículo octavo (8º) del Decreto. Entre ellos, los códigos para educación tecnológica (8542), servicios de publicidad (7310), diseño (7410), telecomunicaciones (5130 y 6110), creación audiovisual (9004), y actividades Fintech (6499, 6619 y 6422).</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>Por estar dentro del ámbito del proyecto de decreto, se agregan los servicios (7310) publicidad, (8542) educación tecnológica, (7410) diseño y (9004) creación audiovisual. Se aclara que los servicios de investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades (7220), ya están incluidos en el proyecto de decreto.</p> <p>No se incluyen los servicios de telecomunicaciones ni actividades Fintech, porque dichos servicios no se corresponden con los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.</p>
49	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>La redacción actual no incluye la posibilidad de reintegrar divisas a través de cuentas de compensación, limitando el acceso al beneficio a las divisas reintegradas por IMC; se debe contemplar las Cuentas de Compensación como canal habilitado para el reintegro y acceso al beneficio. En caso de admitir las cuentas de compensación, es importante ajustar el artículo 15, y aceptar un informe mensual de movimiento en el Banco de la República.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica el artículo 10 y 15 literal a), adicionando las cuentas de compensación.
50	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 12:</p> <p>Establecer un piso de USD100.000 anuales no incentiva los proyectos de emprendimiento y pymes, quienes requerirían más apoyo durante su etapa inicial, lo cual le negaría el acceso al beneficio a quienes apenas están comenzando.</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta el tipo de bienes y servicios objeto del beneficio y los mercados que se buscan alcanzar, el instrumento CERT no fue diseñado ni tiene como propósito ser usado para cobijar pequeñas exportaciones, las exportaciones por tráfico postal y envíos urgentes, y las exportaciones de muestras sin valor comercial.
51	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 13:</p> <p>La obtención del beneficio está sujeta al cupo aprobado por el CONFIS, lo cual genera incertidumbre y falta de certeza de que el beneficio sea efectivamente entregado.</p> <p>Por otro lado, consideramos pertinente dejar abierta la posibilidad de que el tope fiscal anual aumente proporcionalmente al aumento que lleguen a presentar las exportaciones totales de los bienes y servicios amparados por el decreto como consecuencia del uso del beneficio. Por ello, sugerimos agregar un párrafo que establezca: "El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará una revisión anual del comportamiento de las exportaciones de los bienes y servicios amparados por este decreto durante el año inmediatamente anterior y evaluará la necesidad de realizar ajustes al alza del tope fiscal, de forma tal que el mecanismo acá descrito pueda acompañar e incentivar el incremento de volúmenes de producción y exportación".</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	<p>Una vez el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), que es el competente para ello, apruebe el tope fiscal correspondiente al CERT, dicha información será incorporada en la versión final del decreto y dada a conocer a los usuarios.</p> <p>Se aclara que el decreto contará con un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.</p>
52	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 14:</p> <p>Se delega en una resolución de la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Sin embargo, existe el riesgo de que esta resolución no se emita en un plazo prudencial. Por ello, aconsejamos incluir en el Decreto una temporalidad definida para la emisión de dicha resolución, garantizando así su pronta implementación.</p>	No se acoge el comentario.	El MinCIT cuenta con el tiempo suficiente para expedir la reglamentación respectiva dentro de un tiempo prudencial.
53	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 15, literal E:</p> <p>El literal E solicita "Presentar el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas." A la fecha, el Ministerio cuenta con acceso a RUES donde valida información de los certificados de existencia y representación legal cuando efectúa actuaciones en el RPBN. Esta buena práctica puede extenderse para obviar información a la que el Ministerio ya puede acceder. Se debe evaluar si es posible solicitar el requisito cuando sea la primera vez y cuando existan cambios en la representación legal del solicitante.</p>	Se acoge parcialmente.	Se modifica el requisito establecido en el literal e) del artículo 15 "Tener vigente el certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas".

54	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 15, literales G y H:</p> <p>Según el literal G y H "el beneficiario no debe tener en curso investigación administrativa (...); no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria o cambiaria, a favor de la DIAN". Debería concederse el beneficio aun teniendo deudas con la DIAN, pero siempre que se cuente con un saldo a favor superior a la obligación, o en su defecto que el mismo ya se encuentre en trámite de compensación con el mencionado saldo a favor; o una demanda admitida contra el acto administrativo o el deudor haya pagado.</p> <p>Una redacción similar puede encontrarse en el artículo 2.2.1.14.2.2. del Decreto 1074 de 2015, correspondiente a la evaluación de la autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA).</p>	No se acoge el comentario.	Teniendo en cuenta que el literal h) del artículo 15 del proyecto de decreto está en línea con lo establecido en la normalidad aduanera, tributaria y cambiaria, no es posible tener en cuenta la solicitud realizada.
55	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 15, literal I:</p> <p>El literal I contempla un plazo de 6 meses desde el reintegro de divisas para la solicitud del CERT; el mismo literal indica a continuación que se podrán acumular exportaciones del mismo año fiscal pero no indica el tiempo máximo de acumulación. Teniendo en cuenta que los reintegros recibidos en enero por exportaciones realizadas en 2024 se encontrarían a menos de 45 días calendario de vencerse, y mientras surte todo el trámite de comentarios, expedición y reglamentación se corre el riesgo de que esas operaciones superen los 6 meses. Se sugiere que el decreto haga claridad del plazo máximo a acumular en meses o como se podrían manejar las exportaciones y reintegros del mes los primeros meses del año para no perder el beneficio mientras se surte el trámite legal del decreto y reglamentación.</p>	Se acoge el comentario.	<p>Se aclara en el Decreto lo siguiente:</p> <p>Los CERT se otorgarán anualmente por las exportaciones cuyas divisas sean reintegradas durante el respectivo año fiscal, y su monto no podrá superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS para cada año.</p> <p>En caso de que las divisas sean reintegradas en el año siguiente al que se realizó la operación de exportación, el CERT deberá solicitarse con cargo al año fiscal en el cual se hizo el correspondiente reintegro de divisas.</p> <p>En todo caso, solo se tendrán en cuenta aquellas operaciones de exportación realizadas a partir del primero (1) de enero del año 2024.</p> <p>La solicitud de entrega de los CERT deberá presentarse dentro de un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha del respectivo reintegro de divisas y una vez se haya realizado la exportación correspondiente legal y efectivamente.</p> <p>Cuando se solicite el CERT por varias exportaciones acumuladas realizadas dentro del año fiscal, el término indicado anteriormente, se contará a partir de la fecha del reintegro de divisas de la última exportación y una vez se hayan realizado las exportaciones correspondientes.</p> <p>Si para la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto ya han transcurrido los tres (3) meses señalados en el literal i), el exportador tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto para solicitar el CERT, sin la posibilidad de prórroga alguna.</p>
56	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 23:</p> <p>Amablemente solicitamos aumentar del 2027 al 2029 el año hasta el cual llega el beneficio del CERT, pues la duración del beneficio tiene un impacto directo en la atracción de nuevas inversiones extranjeras, particularmente en el sector automotor, pues de ella depende el grado de seguridad jurídica que tendrían los potenciales inversionistas.</p> <p>De manera subsidiaria, en caso de que se decida mantener la vigencia del mecanismo hasta 2027, sugerimos dejar abierta la posibilidad de una prórroga automática previa revisión del impacto de la medida por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p>	Se acoge el comentario parcialmente.	El costo fiscal del CERT ha sido planificado y estimado para un periodo de 4 años. No obstante, se aclara que el decreto cuenta con un mecanismo de revisión y evaluación anual, con el fin de proponer la modificación o continuación de la medida en el tiempo.
57	27/05/2024	ANDI (PAOLA BUENDÍA GARCÍA).	<p>Se comentó lo siguiente sobre el artículo 4, parágrafo 1 y el artículo 6, parágrafo 1:</p> <p>En virtud de las consideraciones presentadas, solicitamos al Gobierno Nacional reconsiderar la posición que fijó frente a las exportaciones de bienes y servicios desde zona franca en el Proyecto.</p> <p>Consideramos que hay argumentos suficientes para que estas exportaciones sean incluidas en la herramienta de fomento en comento.</p> <p>Tratándose de operaciones de exportación hacia zona franca, en el pasado otros programas de CERT han permitido que se reconozca el certificado para estas operaciones cuando se demuestre que los bienes recibidos por el usuario industrial fueron enviados a terceros países. En esos casos el reconocimiento se hizo sobre el valor agregado en la zona franca (Decreto 3180 de 2011 y Decreto 3045 de 2011).</p>	No se acoge el comentario.	Los usuarios de zona franca poseen actualmente significativos beneficios de carácter tributario, entre otros tipos de beneficios. En consecuencia, se busca evitar la concurrencia del CERT con los beneficios existentes para las zonas francas. Esto con el propósito de que no exista una concentración o acumulación de estos en los mismos usuarios, y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos.
58	13/06/2024 (Comentario extemporáneo).	Sociedad de Agricultores de Colombia SAC (JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA).	<p>Se sugirió lo siguiente sobre el artículo 10:</p> <p>Consideramos pertinente que se realice un ajuste en el artículo 10 del proyecto de decreto en el que se incluya en el beneficio el reintegro de divisas al mecanismo de compensación, con el fin de guardar correspondencia con lo consagrado en los artículos 36 y 37 de la Resolución Externa 1 de 2018, emitida por la Junta Directiva del Banco de la República.</p>	Se acoge el comentario.	Se modifica el artículo 10 y 15 literal a), adicionando las cuentas de compensación.

59	13/06/2024 (Comentario extemporaneo).	Sociedad de Agricultores de Colombia SAC (JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA).	El proyecto de decreto no señala en ninguno de sus artículos cuál será la naturaleza tributaria de los valores que se reintegran a los beneficiarios: es decir, no se especifica si serán recursos exentos o no del impuesto de la renta, situación que reviste de gran importancia para la posterior declaración tributaria que debe reportar cada exportador beneficiado.	No se acoge el comentario.	<p>Como lo señala el proyecto de decreto, a través del CERT operará la devolución de una porción o la totalidad de los impuestos indirectos pagados por el exportador con ocasión de la producción de bienes o servicios legal y efectivamente exportados.</p> <p>En este sentido, el CERT podrá ser utilizado para el pago de:</p> <p>a) Impuestos sobre la renta y complementarios;</p> <p>b) Gravámenes arancelarios;</p> <p>c) Impuesto a las ventas (IVA), y</p> <p>d) Otros impuestos, tasas o contribuciones a condición de que el pago de los mismos, mediante el Certificado de Reembolso Tributario, se acepte por las entidades que los perciben previo acuerdo que, para tal fin, celebren éstas con el Banco de la República.</p> <p>En este sentido, el CERT no constituye una exención al impuesto sobre la renta sino un instrumento libremente negociable que puede ser utilizado para pagar diferentes tipos de impuestos.</p> <p>Se aclara que el CERT es una figura establecida en la ley (Ley 48 de 1983 y Ley 7 de 1991).</p>
60	13/06/2024 (Comentario extemporaneo).	Sociedad de Agricultores de Colombia SAC (JORGE ENRIQUE BEDOYA VIZCAYA).	<p>Se sugirió lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Recordamos que el pasado 30 de mayo de 2024 desde la Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite – FEDEPALMA, se envió a este Ministerio una solicitud con radicado 2024070001481A en el sentido de incluir en el proyecto de decreto a los Aceites de Palma y Palma de Crudos en los bienes objeto del beneficiario del CERT.</p>	No se acoge el comentario.	No se incluyen los bienes solicitados en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y básico. Dichos bienes no corresponden a los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.
61	21/06/2024 (Comentario extemporaneo).	Asociación de Bananeros de Colombia (EMERSON AGUIRRE MEDINA).	<p>Se sugirió lo siguiente sobre el artículo 5:</p> <p>Solicitamos respetuosamente la inclusión de las exportaciones de banano en el Certificado de Reembolso Tributario. Esta medida no solo fortalecerá a un sector clave de nuestra economía, sino que también promoverá el desarrollo regional y la sostenibilidad ambiental.</p>	No se acoge el comentario.	No se incluyen los bienes solicitados en tanto hacen parte del ámbito agrícola, primario y básico. Dichos bienes no corresponden a los objetivos de política pública que persigue el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el CERT.



MAURICIO ANDRÉS SALCEDO MALDONADO
JEFE OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES INTERNACIONALES